



CALCULO DEL DESCUENTO POR AUSENCIAS JUSTIFICADAS

En primer lugar hay que especificar que esta explicación se refiere a los descuentos aplicables a las ausencias del puesto de trabajo por días completos cuando las mismas están justificadas, descuento aprobado en 2012 por el Gobierno del Partido Popular y plasmado en la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que ha sido prorrogado para el año 2014. Esta Ley obliga a su aplicación a todas las Administraciones Públicas del país. Resaltar que no se refiere a aquellas ausencias no justificadas, las cuales darán lugar al descuento del 100% del sueldo y a la posibilidad de apertura de expediente disciplinario.

Dentro de las ausencias justificadas que ahora, gracias a la política de recortes del Gobierno, se nos van a aplicar, podemos distinguir dos casos concretos: las ausencias justificadas que no generan licencia por enfermedad y las ausencias justificadas cuando estas si generan licencia por enfermedad. En todo caso habrá que presentar justificación de dichas ausencias de forma documental (justificante médico o parte inicial de baja por IT según los casos). En todo caso las ausencias justificadas que no generen licencia por enfermedad no podrán nunca superar los tres días consecutivos, ya que en caso de llegar al cuarto día será necesario que se presente el correspondiente parte inicial de baja.

En el caso de ausencias justificadas que no den lugar a licencia de enfermedad, y por lo tanto no es necesaria la presentación del parte inicial de baja por IT, aunque si justificación documental (mediante por ejemplo parte médico), existe descuento, regulado en Andalucía para su personal en la Orden 5 de julio de 2013 de la Consejería de Hacienda y admón. Pública por imperativo legal como hemos dicho anteriormente, por dicha norma en Andalucía este descuento, no se aplicará a cuatro días laborables de ausencia al año natural, de los cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivados por enfermedad o accidente, y no den lugar a IT.

Para el cálculo del descuento por ausencias justificadas cuando si se genera licencia por enfermedad, se iniciara desde el primer día de expedición del parte inicial de IT, pudiendo darse el caso de que sea el cuarto día de ausencia por motivo de salud del puesto de trabajo, es decir, los tres primero días, aunque se deben justificar si se nos solicita, no necesitan de parte de baja médica, a partir del cuarto día si es necesario dicho parte de inicio de baja médica; o podría darse el caso de que directamente se nos expida dicho parte inicial de baja por IT desde el primer día de ausencia (caso de accidente grave o de intervención quirúrgica). El descuento comienza por tanto desde el primer día de la baja médica que conste en dicho parte de baja con independencia de que haya habido días o no previos de ausencia justificada sin parte de baja. De este descuento se exceptúan una serie de circunstancias que no dan lugar a descuento alguno como son: accidente laboral, intervención quirúrgica, hospitalización y diagnóstico de alguna de las enfermedades de carácter grave recogidas en el RD 1148/2011 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).



El porcentaje de descuento será en ambos casos el siguiente:

1) En el caso de ausencia justificada que genera licencia por enfermedad, de un 50% de las retribuciones básicas y complementarias de carácter periódico aplicado a los tres primeros días de ausencia por IT, y un 25% de descuento de las mencionadas retribuciones desde el día cuarto al vigésimo de dicha situación de IT, no existiendo descuento a partir del día vigésimo primero.

2) En el caso de ausencias justificadas que no general licencia por enfermedad, el descuento es de un 50% de las anteriormente mencionadas retribuciones a partir del a partir del quinto día en el año natural, con la salvedad anteriormente mencionada de no poder ser nunca en periodos superiores a tres días consecutivos, sea cual sea el número de días de ausencia que se acumulen en total.

Para el cálculo de dichas cantidades hay que proceder de la siguiente forma:

1º.- Se dividen cada uno de esos conceptos a los que se le aplica el descuento correspondiente, entre los días que tenga el mes anterior al que se ha causado la baja. Es importante tener en cuenta que este cálculo se hace concepto a concepto, NO a la suma total, ya que los redondeos pueden modificar la cantidad.

2º.- Se suman las cantidades anteriores y al resultado es a lo que se le aplica el 50% o el 25%, dándonos la cantidad de coste que tendrá para el trabajador su falta al trabajo por motivo médico justificado que da lugar a IT, gracias al decreto de recortes del Gobierno Central, fielmente copiado, por la Junta de Andalucía. O del 50% en el caso de ausencias que no dan lugar a IT a partir del 5º al año (aunque en el caso de días que no generan IT en Andalucía se refieren a días laborables mientras en la Admón. General del Estado se refiere a días naturales, siendo de aplicación a los funcionarios de justicia en Andalucía la normativa andaluza más favorable por el acuerdo firmado por CCOO en Andalucía).

3º Las cantidades obtenidas se multiplican por el número de días de baja y por su correspondiente cuantía y nos da el total que nos descuentan. En este caso en la nómina de los funcionarios pertenecientes a MUGEJU se puede reflejar de varias formas, por ejemplo como reducción de los conceptos retributivos mencionados en la columna Retribuciones o venir reflejado como cantidades a deducir en la columna Deduciones. Esas deducciones o la diferencia retributiva deben coincidir con la que se haya calculado para el día total al que haya que aplicarles la deducción.

EJEMPLO:

Podemos por el caso de un Tramitador de Málaga capital. por haber faltado 12 días en una IT iniciada el 11 de marzo y con alta el 23 de marzo, habiendo estado o no los tres días de ausencia por enfermedad antes de solicitar baja médica, se cogerá la cantidad que aparece en la tabla siguiente para el mes de 28 días de febrero que suma en total 61,04 euros.



A esa cantidad de 61,04€ se le hace el 50% (30,52€) y el 25% (15,26€).

Se multiplican las cantidades anteriores por los días de baja, dando como resultado:

3 primeros días por 30,52 = 91,56€
9 siguientes días por 15,27 = 137,43€
TOTAL DESCUENTO = 228,99€

En la nómina ese descuento por ejemplo vendrá reflejado como una minoración de cada uno de los conceptos retributivos (Sueldo Base (11) = 789,11; Trienios (12) = 118,38; Complemento Provisional del Puesto (161) = 346,02 y Complemento Transitorio del Puesto

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS	IMPORTE INTEGRO	MES 28 DIAS	MES 30 DIAS	MES 31 DIAS
SUELDO BASE (11)	911,18	32,54	30,37	29,39
TRIENIOS (12)	136,68	4,88	4,56	4,42
COMPL. PROVIESPEC. (161)	399,57	14,27	13,32	12,89
COMPL. TRANS. PUESTO (164)	261,85	9,35	8,73	8,45
TOTALES	1709,28	61,04	56,98	55,15

(164) = 226,78). O podrá venir también como cantidades a deducir en la columna DEDUCCIONES (Sueldo Base (11) = 122,07; Trienios (12) = 18,30; Complemento Provisional del Puesto (161) = 53,55 y Complemento Transitorio del Puesto (164) = 35,07).

Además es necesario tener en cuenta que pudiera producirse el descuento en la nómina aun en aquellos casos en que no se debe practicar por IT (intervenciones quirúrgicas, hospitalización, baja por accidente laboral o enfermedad grave de las reconocidas en la legislación de aplicación). En este caso se deberá presentar la correspondiente solicitud aprobada por Instrucción 1/2013 de 31 de Julio de la DG de Oficina Judicial y Fiscal para el reintegro de las cantidades dejadas de percibir.

Asimismo estamos a la espera de que la Consejería implemente el programa informático que permita el abono al 100% del complemento en aquellos casos en que se supere el día 180 de baja dado que la MUGEJU desampara a los funcionarios de Andalucía que estamos en su régimen y deja de abonar en el subsidio que se nos reconoce el complemento provisional del puesto. El abono al 100% del complemento para estos casos viene recogido en la mencionada Instrucción 1/2013 como consecuencia del Decreto 61/2013 de 25 de junio de la Consejería e Interior, que aplica el acuerdo alcanzado en la Mesa General del Función Pública de Andalucía firmado por CCOO.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad del Gobierno de España.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.



*federación de servicios a la ciudadanía
sector administración de justicia*

andalucía

- Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de desarrollo de la disposición adicional trigésimo octava de la Ley 17/2012, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal.
- Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de 3 de junio de 2013 firmado por CCOO.
- Orden de 5 de julio de 2013, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se desarrolla la disposición adicional trigésimo octava de la Ley 17/2012, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal.
- Decreto 61/2013, de 25 de junio, de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, por la que se regula el complemento de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal y situaciones asimiladas del personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Instrucción 1/2013 de 31 de julio, de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, por el que se regula el complemento de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal y situaciones asimiladas del personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.